



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 30 de abril de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del treinta de abril del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-014292-0007-CO	2021008540	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a quien ocupe el cargo de Ministra de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2017-016350 de las 09:15 horas del 13 de octubre de 2017, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta Sentencia a la recurrida, en forma personal.-
18-020641-0007-CO	2021008541	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-009288-0007-CO	2021008542	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-017500-0007-CO	2021008543	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004838-0007-CO	2021008544	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Taciano Lemos Pires y Marcela Aguilar Gutiérrez, por su orden Director General y Coordinadora del Archivo de Documentos Médicos y Microfilm, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2020-006755 de las 9:20 horas del 3 de abril de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Marcela Aguilar Gutiérrez, por su orden Director General y Coordinadora del Archivo de Documentos Médicos y Microfilm, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
20-005617-0007-CO	2021008545	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el supuesto incumplimiento de lo resuelto en la Sentencia N° 2020-007781 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinte, por parte de Elizabeth Mora Elizondo, cédula de identidad N° 1-0800-0220, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (artículo 71, de la Ley de Jurisdicción Constitucional).-
20-130-0007-CO	2021008546	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena a Danilo Mesén Salas, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional 26 de Julio de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que gire todas las instrucciones necesarias, a fin de

27/08/2021 15:08:25

			que a la persona privada de libertad se le continúe la realización del curso de ofensores sexuales en mayo de 2021, siempre y cuando se pueda realizar en esa fecha a propósito de la pandemia por COVID-19 o en su defecto, se llevan a cabo las acciones necesarias para que en cuanto sea posible reanudar los procesos interdisciplinarios y disciplinarios suspendidos con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19, se lleven a cabo las acciones respectivas para continuar con el proceso de ofensores sexuales. Notifíquese.
20-018528-0007-CO	2021008547	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el por tanto de la sentencia N° 2021004822 de las 10:30 horas del 9 de marzo de 2021, para que se lea de la siguiente forma: Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2020020107 de las 09:17 horas del 20 de octubre de 2020, para que se lea correctamente que el número de la citada sentencia es el <<2020020107>> y no el número de voto <<2020000107>>, que había sido consignado en ella por error.
20-019380-0007-CO	2021008548	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de director y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos cargos de la UAI Pabru Presberí, así como a Dayana Castro Umaña, en su condición de trabajadora social de esa unidad, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-024243 de las 9:05 horas del 18 de diciembre de 2020. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Desglósese los escritos incorporados al expediente digital a las 16:20 horas de 23 de febrero de 2021 y a las 12:04 horas de 24 de febrero de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando II in fine, sean tramitados como un asunto nuevo. Notifíquese esta resolución a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de director y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos cargos de la UAI Pabru Presberí, así como a Dayana Castro Umaña, en su condición de trabajadora social de esa unidad, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
20-021738-0007-CO	2021008549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023126-0007-CO	2021008550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000111-0007-CO	2021008551	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-001154-0007-CO	2021008552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las partes de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
21-001661-0007-CO	2021008553	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar con la gestión planteada por la parte recurrente. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando II de la presente resolución. Archívese el expediente. Notifíquese. -
21-001724-0007-CO	2021008554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002287-0007-CO	2021008555	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con las gestiones planteadas por el recurrente el 13 y 29 de febrero, así como las gestiones del 17 y 21 de diciembre, todos de 2020. Se ordena a José Ignacio Solano Chaves, Humberto Sanabria Picado y Adrián Salazar Castillo, por su orden, supervisor de Centros Educativos del Circuito 05, director regional de Educación de Turrialba y director del Liceo Rural de Grano de Oro, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, pongan a disposición del recurrente la información solicitada en las gestiones del 13 y 29 de febrero, así como las gestiones del 17 y 21 de diciembre, todos de 2020 y le notifiquen lo correspondiente al recurrente al medio señalado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias y certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Asimismo, al atender las gestiones antes señaladas, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en los expedientes solicitados, según lo estipulado en la



			Ley N° 8968, de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-002467-0007-CO	2021008556	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato emita las órdenes respectivas dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó en los puntos 2 y 3 del oficio No. [VALOR 001], del 20 de enero de 2021, salvaguardando únicamente aquellos datos sensibles, de conformidad con la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y, previo pago, por parte del tutelado, del importe correspondiente, conforme lo regula el inciso 2, del artículo 272, de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos solicitados por el recurrente, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
21-002998-0007-CO	2021008557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen María Blando Solano, en su condición de apoderada generalísimo sin límite de suma de El Conejito Saltarín S.A., que disponga lo necesario a fin de que se facilite a los representantes legales de la tutelada la documentación necesaria para el traslado de centro educativo, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se ordena a Minor Villalobos Rodríguez, en su condición de director de la Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que resuelva la denuncia de la parte accionada en el plazo de VEINTE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a El Conejito Saltarín S.A. y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil y contencioso administrativo, respectivamente. Notifíquese.
21-003135-0007-CO	2021008558	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003545-0007-CO	2021008559	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso por violación al derecho de acceso a información. En consecuencia, se ordena a LUIS FERNANDO LEON ALVARADO, en su calidad de Alcalde del cantón de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a darle a la recurrente la información solicitada mediante oficio del 08 de febrero del



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			2021 relacionada con: 1. La copia de los actos administrativos con los cuales se recibieron conforme los servicios contratados que permiten el trámite de pago; 2. El responsable del contrato; 3. Copia del finiquito; 4. Recibido conforme del contrato; 5. Detalle servicios realizados por la firma contratada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
21-003790-0007-CO	2021008560	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-003857-0007-CO	2021008561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003901-0007-CO	2021008562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003927-0007-CO	2021008563	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola, por la dilación en la respuesta a la gestión planteada por el accionante el 10 de junio de 2020. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004007-0007-CO	2021008564	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez y Milton Hancock Porras, en su condición de intendente y presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera y a Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de director del Área Rectora de Salud Peninsular, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar de forma coordinada y conjunta, las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se reestablezca el servicio de recolección de desechos y, en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución real, efectiva y pronta, al manejo de desechos sólidos en el distrito de Paquera. Durante ese período, deberán adoptar las medidas necesarias a efecto que se garantice la prestación periódica y continua del servicio de recolección de basura en ese distrito, y las autoridades sanitarias deberán ejercer una adecuada fiscalización del referido servicio. Además, deberán informar trimestralmente a esta Sala sobre los avances del proyecto y las medidas adoptadas, con copia a las otras autoridades involucradas, según sea el caso. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
21-004136-0007-CO	2021008565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004168-0007-CO	2021008566	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al amparado Carlos Alberto Esquivel Esquivel, por la omisión del ICE en restablecer el servicio de telefonía fija en la comunidad de Santa Ana de Nicoya. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se recupere la infraestructura del servicio de telefonía fija en la comunidad de Santa Ana de Nicoya. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al ICE al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto.
21-004332-0007-CO	2021008567	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la transmisión de las sesiones del Concejo de Guatuso. Se ordena a Arely del Carmen Reyes Vigil e Ilse María Gutiérrez Sánchez, por su orden presidenta y alcaldesa, ambas de la municipalidad de Guatuso, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan las medidas necesarias para garantizar la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones del Concejo Guatuso, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guatuso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004368-0007-CO	2021008568	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la denuncia ambiental contenida en las gestiones del 2 de junio y 16 de octubre de 2020. Se ordena a Nixon Umaña Guillén, en su condición de alcalde de San Ramón, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a 10 DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se le responda al tutelado las gestiones planteadas el 2 de junio y 16 de octubre de 2020 en lo atinente a la denuncia ambiental contenida en ellas, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en lo atinente al considerando V de esta sentencia. Notifíquese



21-004403-0007-CO	2021008569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, Eyden Ajoy Arnáez y Mario Rodríguez Vargas, por su orden, alcalde de Desamparados, jefe de Departamento de Previsión Vial de la Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y director ejecutivo del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del Proceso de Fiscalización Urbana y Rural de la Municipalidad de Desamparados, que coordinen entre sí, ejecuten las acciones pertinentes y realicen las obras necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en el plazo máximo de NUEVE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente relacionado con el estado de la acera ubicada frente al Hogar de Ancianos Ofelia Carvajal. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados, al Estado y al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado consignan notas de forma separada. Notifíquese.
21-004489-0007-CO	2021008570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004559-0007-CO	2021008571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004584-0007-CO	2021008572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-004594-0007-CO	2021008573	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-004625-0007-CO	2021008574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004629-0007-CO	2021008575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004639-0007-CO	2021008576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004654-0007-CO	2021008577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-004682-0007-CO	2021008578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el MOPT y el CONAVI, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-004759-0007-CO	2021008579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-004775-0007-CO	2021008580	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social por la falta de notificación de la resolución del 5 de noviembre de 2019, por medio de la que se revocó el beneficio que disfrutaba el recurrente. Se le ordena a Rosibel Guerrero Castillo, en su condición de jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			<p>sus competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución del 5 de noviembre de 2019, por medio de la cual se revocó el beneficio que gozaba, y se le permitan ejercer los derechos que conforme al debido proceso le correspondan. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-004776-0007-CO	2021008581	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero, a Alejandra Espinoza Solano, en su condición de Jefa de la Sub Área de Remuneración Salarial de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y a Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud Belén-Flores, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que según el respectivo ámbito de competencias, se le prevenga -por escrito- a la tutelada administrada que deberá señalar una cuenta bancaria, a fin de que se le haga el depósito respectivo por la incapacidad por enfermedad según boleta No. [VALOR 001]. Una vez cumplida la prevención, en un plazo no mayor a ocho días, se le deberá cancelar la incapacidad. Asimismo, se le deberá cancelar la licencia por maternidad según la boleta [VALOR 001], el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-004815-0007-CO	2021008582	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho tutelado en el artículo 30 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al otro extremo planteado por la recurrente, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-004948-0007-CO	2021008583	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-005001-0007-CO	2021008584	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, Alcalde de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique lo que corresponda con respecto a la denuncia presentada por el recurrente el 10 de julio de 2020, y le entregue la información requerida. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las denuncias presentadas el 20 de enero de 2020 ante la Municipalidad de San José, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N°2020011864 de las nueve horas cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinte.
21-005047-0007-CO	2021008585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005101-0007-CO	2021008586	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la falta de respuesta a la gestión planteada por la parte amparada el 22 de febrero de 2021. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005117-0007-CO	2021008587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso.
21-005154-0007-CO	2021008588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fulvia Marisel Mora Chacón y a María Marcela López Bolaños por su orden, Directora de la Escuela San Jorge de Yolillal de Upala y Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud de Upala, y al Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, para que las nuevas instalaciones de la Escuela San Jorge de Yolillal de Upala sean construidas dentro de un plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Además, se les ordena que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan un plan de intervención que garantice un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes, en el tanto no se haya construido la nueva escuela. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
21-005219-0007-CO	2021008589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005241-0007-CO	2021008590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005255-0007-CO	2021008591	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el encabezado de la sentencia N° 2021-006624 de las 10:45 horas del 06 de abril de 2021, para que se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 21-005255-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ (MJP)". Notifíquese.
21-005264-0007-CO	2021008592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Solís Camacho, Asesora Regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Occidente, y a Gilda Aguilar Montoya, Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera coordinada y conjunta, efectúen de inmediato las acciones correspondientes para garantizar de forma efectiva la matrícula del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Centro de Educación Especial de San Ramón. Asimismo, se le ordena a las accionadas que dispongan la implementación de las medidas y protocolos respectivos en virtud de la condición de Trastorno del Espectro Autista nivel funcional 02, en el Centro de Educación Especial de San Ramón, a fin de que el menor logre la educación inclusiva a la cual tiene derecho. Lo anterior, mediante las acciones afirmativas que correspondan. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-005279-0007-CO	2021008593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005298-0007-CO	2021008594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005340-0007-CO	2021008595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005344-0007-CO	2021008596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Eduardo Solís Bonilla y a Paulo Villegas Fonseca, en sus calidades respectivas de Presidente y Secretario de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica (BCR), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento en que se culmine la investigación preliminar que está en curso, o bien, dado el caso, el procedimiento administrativo que se instaure al efecto, se haga entrega al sindicato tutelado, del acuerdo adoptado en el artículo XIX, de la sesión número [VALOR 001] de 15 de septiembre de 2020, si otra causa ajena o sobreviniente a lo discutido en el sub lite no lo impide, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968). Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica (BCR) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
21-005374-0007-CO	2021008597	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del ICE en restablecer el servicio de telefonía fija en las comunidades en



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			las que habitan los recurrente, las cuales se ubican en el sector comprendido entre Los Ángeles Norte y La Balsa, cantón de San Ramón de Alajuela. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en condición de Gerente General del ICE, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de doce meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se recupere la infraestructura del servicio de telefonía fija en las comunidades ubicadas en el sector comprendido entre Los Ángeles Norte y La Balsa, cantón de San Ramón de Alajuela, donde viven los amparados. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al ICE al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto.
21-005376-0007-CO	2021008598	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-18947 de las 9:15 horas de 2 de octubre de 2020. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.-
21-005390-0007-CO	2021008599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-005419-0007-CO	2021008600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
21-005421-0007-CO	2021008601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005427-0007-CO	2021008602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005446-0007-CO	2021008603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005460-0007-CO	2021008604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005466-0007-CO	2021008605	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005487-0007-CO	2021008606	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Tomen nota las autoridades de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

21-005511-0007-CO	2021008607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con el Centro Nacional de Imágenes Médicas. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005515-0007-CO	2021008608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Grace Badilla López, presidenta de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente la información solicitada el día 27 de enero de 2021, contenida en el acuerdo de Junta Directiva Nacional celebrado el 12 de febrero del año 2020, [VALOR 001], en Sesión Ordinaria no. [VALOR 002], sea, las recomendaciones del Asesor Jurídico externo Alexander Godínez Vargas; la Consultoría Jurídica del Banco [VALOR 003] y el criterio del Asesor Legal Juan Luis León Blanco.[VALOR 004] del 16 de marzo del 2015. Asimismo, se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-005517-0007-CO	2021008609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes.
21-005543-0007-CO	2021008610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005544-0007-CO	2021008611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la dilación para atender los puntos 1, 2 y 3 de la gestión planteada por la parte recurrente el 4 de marzo de 2021. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005564-0007-CO	2021008612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005591-0007-CO	2021008613	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario adeudado a la tutelada al 12 de febrero de 2021. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Evelyn Cordero Marín, por su orden, directora y jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, ambas del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado al 12 de febrero de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no



			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005646-0007-CO	2021008614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-005657-0007-CO	2021008615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005660-0007-CO	2021008616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hernández López pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-005661-0007-CO	2021008617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005665-0007-CO	2021008618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Instituto Nacional de Criminología, que dentro de los CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice las acciones dentro del ámbito de su competencia para que ese órgano resuelva el recurso de apelación planteado por el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la resolución [VALOR 002] del CAI Jorge Debravo y le notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-005687-0007-CO	2021008619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005691-0007-CO	2021008620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005716-0007-CO	2021008621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento "Abiraterona", en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005728-0007-CO	2021008622	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al derecho de petición del recurrente. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ejerza el cargo que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta y notifique al recurrente la gestión planteada el 16 de diciembre de 2020. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-005730-0007-CO	2021008623	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia N°2020005079 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil veinte.
21-005738-0007-CO	2021008624	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de pago de las dos quincenas de febrero. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-005777-0007-CO	2021008625	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, Alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de San José, y Marco Vinicio Corrales Xatruch, Gerente de Provisión de Servicios, o a quienes ocupen en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea notificado el resultado sobre las acciones que tomaron en razón de la denuncia que interpuso el amparado el 8 de agosto de 2017. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. -
21-005781-0007-CO	2021008626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005793-0007-CO	2021008627	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la programación del ultrasonido y de la cirugía reclamada. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Maritza Salazar Cabalceta y Esteban Sánchez Jiménez, en su orden directora general y de jefe de Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-005794-0007-CO	2021008628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MINOR CHAVARRÍA VILLARREAL, en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL ASENTAMIENTO DEL BARRO DE TURRUBARES o a quien en su lugar ejerza el cargo que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique a la recurrente la solicitud de disponibilidad de servicio para el inmueble de Comercializadora Centroamericana S.A. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL ASENTAMIENTO DEL BARRO DE TURRUBARES al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
21-005811-0007-CO	2021008629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del IMAS, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-005816-0007-CO	2021008630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el cuarto considerando de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-005823-0007-CO	2021008631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005826-0007-CO	2021008632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005841-0007-CO	2021008633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005849-0007-CO	2021008634	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-005878-0007-CO	2021008635	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre las consecuencias económicas derivadas de declarar con lugar este recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-005884-0007-CO	2021008636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto de Porrosati en San Miguel de San José de la Montaña, Barva de Heredia, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión formulada por el tutelado el 9 de marzo de 2021 y le notifique lo correspondiente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto de Porrosati en San Miguel de San José de la Montaña, Barva de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-005886-0007-CO	2021008637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en los hechos que sirven de base a esta declaratoria. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-005893-0007-CO	2021008638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-005894-0007-CO	2021008639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005897-0007-CO	2021008640	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en cuanto a la falta de resolución de la gestión planteada por el recurrente el 17 de noviembre de 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-005900-0007-CO	2021008641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005901-0007-CO	2021008642	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y, a MARIELA RODRÍGUEZ DURÁN, en su condición de Jefe a.i. de Hematología, todos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-005906-0007-CO	2021008643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0002973. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-005910-0007-CO	2021008644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, y a Elke Mata Rivera, en su condición de Directora del Colegio Maíz de los Uva, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el cumplimiento de la orden sanitaria N° [VALOR 001], así como de la N° [VALOR 002] (seguimiento de la anterior), emitidas por el Área de Salud de Buenos Aires del Ministerio de Salud; y, en consecuencia, se realicen las mejoras necesarias en el centro educativo a efectos de evitar una infracción al derecho a la salud o vida en perjuicio de los docentes y alumnos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-005924-0007-CO	2021008645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Johanna Soto Varela, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) en Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que se le pague al tutelado lo que se le adeuda, durante el mes de abril de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Murillo y Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-005928-0007-CO	2021008646	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la vulneración de la confidencialidad del procedimiento disciplinario seguido contra el tutelado. Se ordena a Raisa Bravo García y a Gustavo Salazar Madrigal, por su orden, jefe de Departamento Disciplinario Legal y jefe de la Sección Inspección Policial, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005950-0007-CO	2021008647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005953-0007-CO	2021008648	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005955-0007-CO	2021008649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-005958-0007-CO	2021008650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Allan Roberto Espinoza Martínez, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, se realice la audiencia programada para el 05 de octubre de 2021, a las 08:30 horas, dentro del expediente [VALOR 001]. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-005964-0007-CO	2021008651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cesperez y Graciela María Guillen Vega por su orden director uno, y jefa de Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quienes ocupen los cargos de gerente general, del director de Servicios Médicos Hospitalarios, del director de Servicios Médicos de Centros de Salud, y del director del Centro Médico Regional de San Ramón, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso de la recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo a la amparada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005969-0007-CO	2021008652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005972-0007-CO	2021008653	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-005974-0007-CO	2021008654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-005980-0007-CO	2021008655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-005990-0007-CO	2021008656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005994-0007-CO	2021008657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-005996-0007-CO	2021008658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-006004-0007-CO	2021008659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi. Se ordena a Carlos Robles Segura, en su condición de director general a.i de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi, o a quien ejerza ese cargo, que en un plazo no mayor CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia realicen los trámites pertinentes, a fin de tramitar la cita del recurrente en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, y se realicen las coordinaciones necesarias, para que el día de la cita sea trasladado al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-006017-0007-CO	2021008660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006037-0007-CO	2021008661	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-006041-0007-CO	2021008662	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en condición de Ministra, y Julio Barrantes Zamora, en condición de Director a.i de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada le sea cancelado el salario adeudado que corre desde enero de 2021, hasta la primera quincena del mes de febrero de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-006044-0007-CO	2021008663	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y Dagmar Hering Palomar, por su orden viceministro de Egresos y directora jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la amparada del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006063-0007-CO	2021008664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Milagro Picado Cartín, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Ciudad Quesada, o a quien ocupe dicho puesto, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe tomar las medidas y girar las instrucciones que sean precisas, para que se resuelva en forma definitiva la denuncia efectuada por la recurrente y le comunique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. Notifíquese.-
21-006064-0007-CO	2021008665	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del



27/08/2021 15:08:25

			Instituto Mixto de Ayuda Social. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-006084-0007-CO	2021008666	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006089-0007-CO	2021008667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006099-0007-CO	2021008668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006119-0007-CO	2021008669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006127-0007-CO	2021008670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henry Chaves Chaves, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada de Esparza de la Región Comercial del Pacífico Central y Norte del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata brinde solución a la denuncia interpuesta del amparado, y se le informe al recurrente el procedimiento a seguir, así como el costo de la extensión de línea que se requiere construir para que se le pueda brindar el servicio eléctrico. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006133-0007-CO	2021008671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente la combinación de medicamentos Pembrolizumab y Axitinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. [VALOR 001] del 19 de abril de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006134-0007-CO	2021008672	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

		AMPARO	Mirabal y Nuria Zúñiga Loría, por su orden directora general y jefa de la Oficina de Recursos Humanos, ambas del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el pago del salario adeudado a la amparada le sea realizado dentro de los QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-006139-0007-CO	2021008673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto.
21-006142-0007-CO	2021008674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-006143-0007-CO	2021008675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-006149-0007-CO	2021008676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a febrero de 2021, inclusive. Se ordena a Guiselle Maduro Cruz y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministra y directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a febrero de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006191-0007-CO	2021008677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-006197-0007-CO	2021008678	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-006226-0007-CO	2021008679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
21-006228-0007-CO	2021008680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su

			condición de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006242-0007-CO	2021008681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, a Adrián Cruz Soto y a Aurea Monge Chavarría, por su orden ministra, director de Recursos Humanos y coordinador de la Unidad de Planillas, y jefa de la Unidad de Secundaria Académica del Departamento de Asignación del Recurso Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, llevan a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado por ese concepto al amparado, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006271-0007-CO	2021008682	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006275-0007-CO	2021008683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006287-0007-CO	2021008684	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia número 2021007428 de las nueve horas quince minutos del catorce de abril de dos mil veintiuno, en el sentido que su parte dispositiva, debe leerse correctamente lo siguiente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico, y, Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos funcionarias del Hospital



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -". - Notifíquese. -
21-006306-0007-CO	2021008685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
21-006313-0007-CO	2021008686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes con el fin que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente dentro de un plazo razonable. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los actos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006315-0007-CO	2021008687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos



			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-006321-0007-CO	2021008688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006336-0007-CO	2021008689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-006341-0007-CO	2021008690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006343-0007-CO	2021008691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En cuanto a la actuación de la Clínica La Reforma, se ordena a Omar Alejandro Gómez Vargas, Director Médico de la Clínica La Reforma, que en lo futuro, se abstenga de incurrir en las actuaciones que dan pie a la declaratoria con lugar de este recurso (retardo en la atención médica del tutelado). En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el ultrasonido que requiere el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] que fue programado para el 23 de junio de 2021, en el Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños y perjuicios. Notifíquese.
21-006349-0007-CO	2021008692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el presente recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
21-006360-0007-CO	2021008693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo.
21-006367-0007-CO	2021008694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupan esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del Hospital



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			San Vicente de Paúl el próximo 28 de mayo, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006371-0007-CO	2021008695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota separada. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-006407-0007-CO	2021008696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
21-006491-0007-CO	2021008697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006493-0007-CO	2021008698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vilma Campos Gómez, por su orden Director General y Jefa de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado por el nombramiento que va del 12 al 14 de febrero de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-006497-0007-CO	2021008699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-006500-0007-CO	2021008700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-006504-0007-CO	2021008701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-006506-0007-CO	2021008702	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria amparada del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario que se le adeuda correspondiente al mes de febrero de 2021. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo relativo al mes de marzo de 2021, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. Notifíquese.-
21-006507-0007-CO	2021008703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y estima que el caso debe resolverse por el fondo. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes.
21-006508-0007-CO	2021008704	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al salario adeudado de la primera y segunda quincena de febrero de 2021. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución, cancele el salario adeudado a la amparada correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-006510-0007-CO	2021008705	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Manuel Fernández Rodríguez, Directora de Recursos



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			Humanos y Jefe del Departamento de Remuneraciones, respectivamente, ambos del Ministerio de Educación Pública a quienes en su lugar ocupen esos cargos, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) Se cancele a [NOMBRE 001], lo adeudado por los meses de febrero y marzo de 2021, por 2 lecciones cocurriculares, en el Liceo Elías Leiva Quirós, con rige 01/02/2021 y lo adeudado por el mes de marzo por 6 lecciones interinas (2 Club y 4 planeamiento), en el Liceo Elías Leiva Quirós, con rige 01/03/2021, si no lo hubiera hecho antes y otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide; 2) Adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo al recurrente en lo sucesivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-006511-0007-CO	2021008706	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-006512-0007-CO	2021008707	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la dilación en el pago de la licencia por maternidad. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Laura Torres Lizano, en su condición de Jefa de Recursos Humanos, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago el 23 de abril de 2021, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada la licencia por maternidad, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006516-0007-CO	2021008708	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de valoración de la tutelada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la amparada en el Servicio de Neurocirugía. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006522-0007-CO	2021008709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en condición de director General a.c y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-006523-0007-CO	2021008710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se le practique la cirugía prescrita a la persona adulta mayor amparada, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la Covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-006524-0007-CO	2021008711	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

		AMPARO	en su condición de DIRECTORA GENERAL y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue la cita requerida por la amparada, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006532-0007-CO	2021008712	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-006536-0007-CO	2021008713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-006539-0007-CO	2021008714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, Alcalde de Paraíso o a quien en su lugar ejerza el cargo que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente la respuesta a la gestión fechada 7 de enero de 2021 y remitida por correos de Costa Rica el 13 de enero de 2021 a la Municipalidad recurrida. Se advierte al recurrido que, de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-006541-0007-CO	2021008715	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41 de la Constitución Política, y solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado Contravencional y de Pensiones del II Circuito Judicial de Alajuela de lo indicado al final del IV considerando de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006544-0007-CO	2021008716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006551-0007-CO	2021008717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta a la interposición de la denuncia. En cuanto a la falta de realización de la cirugía que requiere, procede desglosar el escrito y remitirlo al expediente 20-020481-0007-CO, para que sea en ese expediente, donde se resuelva lo que en derecho corresponda. En cuanto al acceso a la justicia, la Magistrada Hernández López, salva el voto y continúa con la tramitación del expediente.
21-006560-0007-CO	2021008718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006565-0007-CO	2021008719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006573-0007-CO	2021008720	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades de la Sección Administración Salarial del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial en resolver el reclamo planteado por la recurrente en fecha 15 de febrero de 2021. Se ordena a Maureen Siles Mata y Roxana Arrieta Meléndez, por su orden, Jefa de la Sección Administración Salarial y Directora a.i. de la Dirección de Gestión Humana, ambas del Poder Judicial, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión supra citada y se notifique a la tutelada lo correspondiente. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006579-0007-CO	2021008721	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Hospital Max Peralta. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta de Cartago o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que ejecuten las acciones necesarias, para que al amparado López Delgado se le realice la cita de valoración en el Servicio de Neurología, en la fecha que se ha programado, mayo 2021- siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



			veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-006598-0007-CO	2021008722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006603-0007-CO	2021008723	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006608-0007-CO	2021008724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.-
21-006610-0007-CO	2021008725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006623-0007-CO	2021008726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006624-0007-CO	2021008727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-006631-0007-CO	2021008728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la intervención quirúrgica que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006633-0007-CO	2021008729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea cancelado el salario adeudado que corre desde enero de 2021, hasta la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-006648-0007-CO	2021008730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Randall Pérez Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorada en el Servicio de Neurología del Hospital Calderón Guardia dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006653-0007-CO	2021008731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006655-0007-CO	2021008732	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-006661-0007-CO	2021008733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General y Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de Director del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que en la fecha comprendida entre el 03 de mayo al 07 de mayo de 2021, se realice la valoración ordinaria anual que le corresponde al recurrente y, de igual manera, se le notifique lo resuelto a la parte amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006667-0007-CO	2021008734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Sánchez Sibaja e Ivannia Lizano Argüello, por su orden, directora regional y supervisora educativa del Circuito 04, ambas de la Dirección Regional de Educación San José Norte del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que trasladen, de forma inmediata, la gestión planteada por la tutelada el 2 de febrero de 2021 a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, a efectos de que se atiendan como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006678-0007-CO	2021008735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Álvarez Zamora, en su condición de directora médica a.i. del Área de Salud de Moravia, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión planteada por el recurrente el 3 de marzo de 2021 y ponga a su disposición las transcripciones requeridas; además, deberá notificarle lo correspondiente al amparado al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006679-0007-CO	2021008736	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de cama, la atención odontológica y la solicitud de cédula del recurrente. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director General, y a Mauricio Barquero Esquivel, en su condición de Supervisor de la Policía Penitenciaria del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de la Dirección General de Adaptación Social y, a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente una cama donde pueda pernoctar en el Ámbito de Convivencia A, módulo [VALOR 001], del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se advierte a las partes recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños



			y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López, salva parcialmente el voto, respecto a la agresión acusada, y ordena continuar con la instrucción del caso. Notifíquese.
21-006682-0007-CO	2021008737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente de la Junta Directiva de la Escuela Carlos Sanabria Mora, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, ponga a disposición de la parte tutelada las copias que solicitó en caso de que exista tal documentación o, en su defecto, conteste lo que corresponda en relación con los extremos requeridos por la parte accionante en la gestión que planteó el 14 de febrero de 2021; además, dentro de ese mismo plazo, deberá atender la petición que fue planteada en esa gestión sobre el estado del traspaso, todo lo cual deberá ser notificado al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias y certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006687-0007-CO	2021008738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-006692-0007-CO	2021008739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006693-0007-CO	2021008740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006704-0007-CO	2021008741	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al pago de las lecciones interinas. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el pago del salario adeudado al recurrente, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-006710-0007-CO	2021008742	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago de la primera y segunda quincena de febrero de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			de esta sentencia, se le pague el salario adeudado a la amparada correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, en caso de no haberse realizado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-006711-0007-CO	2021008743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006723-0007-CO	2021008744	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006774-0007-CO	2021008745	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del servicio de telefonía fija. Se ordena a Irene María Cañas Díaz y a Adolfo Andrés Chavarría Herrera, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Coordinador de la Agencia Telefónica de Ciudad Colón, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a más tardar en el mes de junio de 2021, se brinde a la amparada el servicio de telefonía fija básica que necesita. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto. Notifíquese.
21-006779-0007-CO	2021008746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006788-0007-CO	2021008747	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-006789-0007-CO	2021008748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006790-0007-CO	2021008749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006807-0007-CO	2021008750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada de febrero de 2021. Se ordena a



790-0007-CO
Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago en la segunda quincena de abril de 2021, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado de febrero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006808-0007-CO	2021008751	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden Directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago al funcionario del salario adeudado, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario correspondiente al mes de febrero de 2021. Deberán además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo relativo al mes de marzo de 2021, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. Notifíquese.-
21-006811-0007-CO	2021008752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006812-0007-CO	2021008753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Zúñiga Castro, Jefe del Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de San Ramón, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, efectúen prevención formal a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] con la finalidad de advertirle sobre los requisitos faltantes en su gestión del 6 de noviembre de 2020. A su vez, de cumplir el recurrente con los requisitos previstos de manera inmediata se le deberá entregar lo pedido. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-006815-0007-CO	2021008754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a



815-0007-CO

27/08/2021 15:08:25

			<p>quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-006831-0007-CO	2021008755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la parte del salario adeudado al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] del 1 al 24 de marzo del 2021. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Karol Leticia Obando Barboza, Jefe de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago completo del salario adeudado por el período indicado, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado por ese concepto, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-006849-0007-CO	2021008756	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le resuelva de forma escrita la solicitud el 06 de abril de 2021 y se le notifique a la interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-006863-0007-CO	2021008757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006868-0007-CO	2021008758	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-006881-0007-CO	2021008759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la falta de respuesta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-006883-0007-CO	2021008760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006885-0007-CO	2021008761	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a febrero de 2021, inclusive. Se ordena a Guiselle Maduro Cruz y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministra y directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a febrero de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006887-0007-CO	2021008762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006895-0007-CO	2021008763	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de pago de las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo de 2021 respecto a la ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos, y Manuel Fernández Rodríguez, en su condición de jefe del Departamento de Remuneraciones, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado al amparado de las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo de 2021 respecto a la ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias, si todavía no se han cancelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el



			considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-006903-0007-CO	2021008764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera y Johanna Barrantes León, en su condición de alcalde y coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que realicen las gestiones necesarias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva -por escrito y en forma completa- la gestión de 17 de marzo de 2021, y se notifique al recurrente lo procedente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006920-0007-CO	2021008765	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-02677 de las 10:05 horas de 9 de febrero 2021.
21-006925-0007-CO	2021008766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
21-006928-0007-CO	2021008767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penal recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
21-006930-0007-CO	2021008768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006935-0007-CO	2021008769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006941-0007-CO	2021008770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, conforme lo dispuesto en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
21-006961-0007-CO	2021008771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006962-0007-CO	2021008772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-006974-0007-CO	2021008773	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-006985-0007-CO	2021008774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-006992-0007-CO	2021008775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006997-0007-CO	2021008776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Alberto Stanley Ugalde, presidente del Concejo Municipal de Grecia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del Concejo



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			Municipal de Grecia, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Mientras no esté habilitada esta posibilidad, debe garantizarse el acceso a la publicidad de las sesiones ya sea estableciendo medidas de distanciamiento social en la barra de público, o bien trasladando las sesiones temporalmente a un local más amplio que permita el acceso al público, aunque sea en forma parcial durante el tiempo que duren las restricciones por pandemia, lo anterior, siempre y cuando el Ministerio de Salud, no establezca lo contrario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007001-0007-CO	2021008777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en calidad de Director General y a MARÍA DANIELA RIVERA MONGE, en calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue la cita requerida por el amparado, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007004-0007-CO	2021008778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas correspondientes para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta a favor del amparado el 3 de marzo de 2020, y se le notifique lo resuelto Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007011-0007-CO	2021008779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			para que, en JULIO DE 2021, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007027-0007-CO	2021008780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V.
21-007030-0007-CO	2021008781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
21-007033-0007-CO	2021008782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007050-0007-CO	2021008783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007079-0007-CO	2021008784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007085-0007-CO	2021008785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-007093-0007-CO	2021008786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007100-0007-CO	2021008787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007101-0007-CO	2021008788	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Mixto de Ayuda Social sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-007106-0007-CO	2021008789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Morales Corrales y Rafael Chaves Madrigal, por su orden, jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y el jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007107-0007-CO	2021008790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007109-0007-CO	2021008791	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 00:00 horas del 13 de abril de 2021 para que se agregue al amparo que se tramitó en el expediente No. 11-015220-0007-CO, únicamente respecto a la Municipalidad de Alajuelita. En cuanto a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o quien ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-007118-0007-CO	2021008792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere en el Servicio de Urología de ese centro médico; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por el Covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-007119-0007-CO	2021008793	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, Directora General y a la Dra. Katrin Kulzer Homann, Jefa de Consulta Externa, ambas funcionarias del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología "Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], para la realización de la cita preoperatoria en fecha 06 de mayo de 2021, así como la biométrial-requisito para la cirugía- en fecha 28 de mayo de 2021, tal como se informó ante este Tribunal, lo anterior, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). La Magistrada Hernández López salva



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-007134-0007-CO	2021008794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado a uno procedimientos quirúrgicos requeridos, siempre que no se encuentren contraindicados, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. La otra cirugía, deberá realizar dentro del plazo de UN MES, una vez que sea dado de alta de la primera, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
21-007136-0007-CO	2021008795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007146-0007-CO	2021008796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-007149-0007-CO	2021008797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007154-0007-CO	2021008798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-007158-0007-CO	2021008799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a las condiciones de la celda donde pernocta el recurrente, estése a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-006886, de las 9:15 horas del 09 de abril de 2021.-
21-007160-0007-CO	2021008800	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido el 7 de junio de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, de determinarse en dicha valoración, que el accionante se encuentra en condiciones óptimas, se le practique la cirugía que requiere el 2 de julio de 2021, fecha también dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007163-0007-CO	2021008801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007165-0007-CO	2021008802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007169-0007-CO	2021008803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vilma Campos Gómez, en condición de Jefe de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, así como a Guiselle Molina Juárez y Anthony Montano Loría, por su orden, Subdirectora y Técnico Administrativo, ambos del Departamento de Enfermería del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, tal como lo indican en sus informes, a la amparada se le cancele el salario correspondientes al nombramiento del 9 al 14 de febrero de 2021, el 7 de mayo de 2021. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007171-0007-CO	2021008804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007175-0007-CO	2021008805	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. En lo demás, se declara sin



Documento firmado digitalmente

27/08/2021 15:08:25

			lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrados Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. -
21-007177-0007-CO	2021008806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007190-0007-CO	2021008807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007198-0007-CO	2021008808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007209-0007-CO	2021008809	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia el 30 de junio de 2021, fecha fijada luego de la notificación de este recurso, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-007210-0007-CO	2021008810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007212-0007-CO	2021008811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez y Adrián José Li Wing Chin, por su orden representante por delegación de la dirección general y jefe a.i del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha indicada en el informe, sea el 06 de mayo de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la



			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007215-0007-CO	2021008812	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a febrero de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a febrero de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007233-0007-CO	2021008813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007235-0007-CO	2021008814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007237-0007-CO	2021008815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007240-0007-CO	2021008816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-007242-0007-CO	2021008817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita para las pruebas



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			neuropsicológicas y la cita de valoración en el Servicio de Neurología que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en los Servicios de Neuropsicología y de Neurología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-007255-0007-CO	2021008818	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la valoración preoperatoria. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden directora general y coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, se valore al amparado en Medicina Interna de ese nosocomio, y de otorgarse visto bueno para cirugía, esta deberá realizarse dentro del MES SIGUIENTE, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-007256-0007-CO	2021008819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007260-0007-CO	2021008820	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la orden de apremio dictada contra el recurrente el 20 de abril de 2021. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007262-0007-CO	2021008821	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en cuanto a la falta de entrega del video solicitado el 16 de septiembre de 2020. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-007268-0007-CO	2021008822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo indicado en el considerando V, de esta sentencia.
21-007269-0007-CO	2021008823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Guillermo Mendiente Ramírez, en su

			condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe al amparado la cita pendiente para la realización de ultrasonido de escroto bilateral en el Servicio de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas de ese nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Toman nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo indicado en el penúltimo párrafo del IV considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
21-007270-0007-CO	2021008824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007273-0007-CO	2021008825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden, directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de marzo de 2021 inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007274-0007-CO	2021008826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como en la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que en la segunda quincena del mes de abril de 2021, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como la primera quincena del mes de marzo de 2021, fecha informada a esta Sala o bien, de no habérsele cancelado lo adeudado en dicha, el pago deberá realizarse a más tardar la primera quincena del mes de mayo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños



			y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-007277-0007-CO	2021008827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007279-0007-CO	2021008828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de el director médico y el jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-007280-0007-CO	2021008829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007289-0007-CO	2021008830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007295-0007-CO	2021008831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Melisa Loaiza Morales, por su orden, Director General y Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Diana Vargas Jiménez, en condición de Directora de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ejerzan tales cargos, que establezcan las instancias de coordinación para que al amparado se le atienda en el plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia y, además, se determine el tratamiento a seguir y se le brinde en un plazo razonable. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007300-0007-CO	2021008832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
21-007305-0007-CO	2021008833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado in fine de los considerandos VII y VIII de este pronunciamiento.
21-007309-0007-CO	2021008834	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago de las lecciones en la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la segunda quincena de abril de 2021, se pague lo adeudado al tutelado, por concepto del salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007310-0007-CO	2021008835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007312-0007-CO	2021008836	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado desde febrero a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Adrián Cruz Soto, por su orden directora de Recursos Humanos y coordinador de la Unidad de Planillas, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparado el salario adeudado correspondiente a febrero y a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007318-0007-CO	2021008837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007321-0007-CO	2021008838	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

		HABEAS CORPUS	
21-007323-0007-CO	2021008839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007324-0007-CO	2021008840	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el hospital Dr. Adolfo Carit-Eva. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, director general y a Mauricio Herrero Knohr, jefe a.i., Servicio Ginecología, ambos del Hospital Dr. Adolfo Carit-Eva o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada en el Servicio de ginecología para la amparada en fecha 11 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007325-0007-CO	2021008841	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-007326-0007-CO	2021008842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007327-0007-CO	2021008843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007332-0007-CO	2021008844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007336-0007-CO	2021008845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007352-0007-CO	2021008846	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en

		AMPARO	su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-007354-0007-CO	2021008847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007357-0007-CO	2021008848	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Adín Largo Cruz, por su orden directora general a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, para que en caso que no se haya atendido al amparado el 29 de abril de 2021, se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Odontología de la Clínica La Reforma. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa Notifíquese.
21-007366-0007-CO	2021008849	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-007368-0007-CO	2021008850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-007378-0007-CO	2021008851	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-007380-0007-CO	2021008852	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007382-0007-CO	2021008853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de notificación del resultado del recurso de impugnación interpuesto el 11 de setiembre de 2019, y solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-007384-0007-CO	2021008854	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago de las lecciones en la primera y segunda quincena de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la segunda quincena de abril de 2021, se pague lo adeudado a la tutelada, por concepto del salario correspondiente a la primera y segunda quincena



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			de febrero, así como la primera de marzo, todas de 2021. Lo anterior, en caso de no haberse realizado ya, y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007393-0007-CO	2021008855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007398-0007-CO	2021008856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007403-0007-CO	2021008857	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades médicas recurridas del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Natalia Vargas Quesada, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de la cita de cirugía que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades penitenciarias recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007407-0007-CO	2021008858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007416-0007-CO	2021008859	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al CAI Jorge Arturo Montero Castro, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007418-0007-CO	2021008860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007420-0007-CO	2021008861	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado a la primera quincena de marzo de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007421-0007-CO	2021008862	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen

			Rodríguez Segura, Directora General y a Serafín José Picáns Puente, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], el 11 de mayo de 2021, en el Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, tal como se informó a este Tribunal; lo anterior, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007425-0007-CO	2021008863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MEDELYN GARITA OVIEDO, en condición de directora a.i. y, a LAURA VÍQUEZ ALPIZAR, en condición de Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (mayo de 2021) realicen la valoración al tutelado y en ese mismo mes remitan lo resultado al Instituto Nacional de Criminología para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007426-0007-CO	2021008864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que de forma inmediata, los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], y [NOMBRE 008], sean reubicados en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de



			dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a la Sección de Cárceles del Segundo Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
21-007445-0007-CO	2021008865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director Médico y a Graciela María Guillén Vega, Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 19 de mayo de 2021, a las 9:00 horas, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por la Especialidad de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007451-0007-CO	2021008866	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Ileana Balmaceda Arias, Directora General y Zenén Zeledón Morales, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la hospitalización del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] que fue programada para la semana del 04 de mayo de 2021 al 1° de mayo de 2021, en el Servicio de Oncología del Hospital San Juan de Dios, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-007455-0007-CO	2021008867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007459-0007-CO	2021008868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007460-0007-CO	2021008869	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VI, de esta Sentencia.-
21-007464-0007-CO	2021008870	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la

		HABEAS CORPUS	Constitución Política, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007469-0007-CO	2021008871	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la alegada falta de atención médica a su condición de salud en el CAI Luis Paulino Mora Mora, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-007271 de las 9:50 horas de 13 de abril de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-007474-0007-CO	2021008872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la amparada de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
21-007475-0007-CO	2021008873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007477-0007-CO	2021008874	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que realicen el procedimiento quirúrgico a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (junio de 2021) siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007478-0007-CO	2021008875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007482-0007-CO	2021008876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007494-0007-CO	2021008877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada de enero a marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado de enero, febrero y la primera quincena de marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales



			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007495-0007-CO	2021008878	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como en la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena del mes de mayo de 2021, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como la primera quincena del mes de marzo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007499-0007-CO	2021008879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como en la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que en la segunda quincena del mes de abril de 2021, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como la primera quincena del mes de marzo de 2021, fecha informada a esta Sala o bien, de no haberse cancelado lo adeudado en dicha, el pago deberá realizarse a más tardar la primera quincena del mes de mayo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007502-0007-CO	2021008880	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, y Adrián Cruz Soto, Coordinador de la Unidad de Planillas del Departamento de Remuneraciones, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea cancelado el salario adeudado que corre desde febrero de 2021, hasta la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-007503-0007-CO	2021008881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada de enero a marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago en la segunda quincena de abril de 2021, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado de enero a marzo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007504-0007-CO	2021008882	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como en la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que en la segunda quincena del mes de abril de 2021, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como la primera quincena del mes de marzo de 2021, fecha informada a esta Sala o bien, de no habersele cancelado lo adeudado en dicha, el pago deberá realizarse a más tardar la primera quincena del mes de mayo de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007515-0007-CO	2021008883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007526-0007-CO	2021008884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Monge, por su orden director general y jefe de servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de



			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-007528-0007-CO	2021008885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007532-0007-CO	2021008886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-007541-0007-CO	2021008887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Saéñz Batalla, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, 28 de mayo de 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-007542-0007-CO	2021008888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su calidad de Director General, ambos del Hospital México de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen el cargo que procedan en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia a programarle a la recurrente una cita de valoración en el Servicio de Cirugía para definir su condición de salud y el grado de priorización de la cirugía que le fue prescrita el 10 de agosto del 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-007545-0007-CO	2021008889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007552-0007-CO	2021008890	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Director General y Jefe de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea internado en el mes de JUNIO DE 2021, plazo fijado después de la notificación del recurso, o y le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante durante el mismo, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-007553-0007-CO	2021008891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Sub Director General, y a Mauricio Rivera Narváez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-007558-0007-CO	2021008892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007559-0007-CO	2021008893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007583-0007-CO	2021008894	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-007586-0007-CO	2021008895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al acusado riesgo para la integridad y vida del tutelado, estese el recurrente a lo resuelto Sentencia N° 2021-8304 de las 9:15 horas de 27 de abril de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
21-007587-0007-CO	2021008896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-007594-0007-CO	2021008897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-007598-0007-CO	2021008898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el plazo de TRES MESES, coordine y disponga lo necesario para que el tutelado sea atendido en el Servicio de Oftalmología y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007599-0007-CO	2021008899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007606-0007-CO	2021008900	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-007608-0007-CO	2021008901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora médica y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 28 DE MAYO DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva



			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-007610-0007-CO	2021008902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
21-007627-0007-CO	2021008903	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, Directora General a.i. y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes y coordinen las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración inicial el 30 de abril de 2021, fecha informada por el centro penal. No obstante, en caso de no poderse realizarse en la fecha informada, deberá efectuarse en un plazo máximo de 8 DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007631-0007-CO	2021008904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007638-0007-CO	2021008905	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese. -
21-007642-0007-CO	2021008906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007648-0007-CO	2021008907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007664-0007-CO	2021008908	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-007665-0007-CO	2021008909	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese

		AMPARO		
21-007695-0007-CO	2021008910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	
21-007698-0007-CO	2021008911	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de sub directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupa el cargo, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.	
21-007701-0007-CO	2021008912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
21-007706-0007-CO	2021008913	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	
21-007707-0007-CO	2021008914	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2020-021694 de las nueve horas veinte minutos del diez de noviembre de dos mil veinte.-	
21-007717-0007-CO	2021008915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Vladimir Badilla Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) el 21 de mayo del 2021, se realice la sesión médica en el que se estudie el caso de la amparada en el Hospital México, y b) en caso de contar con la aprobación para la realización de la cirugía, esta se realice en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta esa valoración. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.-	
2	 729-0007-CO Ejecución de sentencia 27/08/2021 15:08:25	2021008916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007736-0007-CO	2021008917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-007743-0007-CO	2021008918	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007752-0007-CO	2021008919	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se encuentre en el puesto de Director General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007753-0007-CO	2021008920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Grettel Barahona Chaves, en su condición de Jueza del Tribunal Penal de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en un plazo perentorio de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a señalar fecha para debate de conformidad con agenda del despacho. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contenciosa administrativa. Notifíquese.
21-007757-0007-CO	2021008921	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 20-022951-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-007779-0007-CO	2021008922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se encuentre en el puesto de Director General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007782-0007-CO	2021008923	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007789-0007-CO	2021008924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, por el plazo excesivo en que permaneció el tutelado en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz o a quienes ocupen esos cargos, que se abstengan de incurrir en conductas similares a las que sirven de fundamento a esta estimatoria, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
21-007821-0007-CO	2021008925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007824-0007-CO	2021008926	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007839-0007-CO	2021008927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007840-0007-CO	2021008928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-007842-0007-CO	2021008929	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-008532 de las 09:15 horas del 28 de abril de 2021.
21-007864-0007-CO	2021008930	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-007868-0007-CO	2021008931	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020019491 de las 9:20 horas de 9 de octubre de 2020.
21-007873-0007-CO	2021008932	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-006184 de las 09:35 horas del 23 de marzo de 2021.
21-007874-0007-CO	2021008933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007879-0007-CO	2021008934	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen con el director de la Delegación de Heredia del Organismo de Investigación Judicial para que, en caso de que al momento de la notificación de esta sentencia, aún no se haya ejecutado el traslado de los tutelados, giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los



			tutelados sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.
21-007886-0007-CO	2021008935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007893-0007-CO	2021008936	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios por los hechos atribuibles al Instituto Nacional de Criminología. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007896-0007-CO	2021008937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007897-0007-CO	2021008938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007900-0007-CO	2021008939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado Penal de Los Chiles. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Luisa Ugalde Salazar, Jueza Penal de Los Chiles, o quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes y realice la coordinación pertinente, a fin de que, no se incurra a futuro, en los hechos que dieron pie a la declaratoria con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007908-0007-CO	2021008940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007913-0007-CO	2021008941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007920-0007-CO	2021008942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007927-0007-CO	2021008943	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007931-0007-CO	2021008944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-007936-0007-CO	2021008945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007939-0007-CO	2021008946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25

21-007947-0007-CO	2021008947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007952-0007-CO	2021008948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007955-0007-CO	2021008949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007956-0007-CO	2021008950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007962-0007-CO	2021008951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007963-0007-CO	2021008952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007967-0007-CO	2021008953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-007980-0007-CO	2021008954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007981-0007-CO	2021008955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007982-0007-CO	2021008956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-007984-0007-CO	2021008957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007994-0007-CO	2021008959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007999-0007-CO	2021008960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008001-0007-CO	2021008961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008009-0007-CO	2021008962	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-008012-0007-CO	2021008963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008013-0007-CO	2021008964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008020-0007-CO	2021008965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008026-0007-CO	2021008966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008027-0007-CO	2021008967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-008028-0007-CO	2021008968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008030-0007-CO	2021008969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008031-0007-CO	2021008970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008032-0007-CO	2021008971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008035-0007-CO	2021008972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008038-0007-CO	2021008973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008041-0007-CO	2021008974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente

2021-08-20 15:00:24

21-008043-0007-CO	2021008975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-008045-0007-CO	2021008976	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-008046-0007-CO	2021008977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008049-0007-CO	2021008978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Salazar Murillo, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-008062-0007-CO	2021008979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008068-0007-CO	2021008980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008072-0007-CO	2021008981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008076-0007-CO	2021008982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008078-0007-CO	2021008983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-008081-0007-CO	2021008984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008082-0007-CO	2021008985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008084-0007-CO	2021008986	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008086-0007-CO	2021008987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008091-0007-CO	2021008988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008093-0007-CO	2021008989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008095-0007-CO	2021008990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008097-0007-CO	2021008991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008098-0007-CO	2021008992	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-008100-0007-CO	2021008993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008102-0007-CO	2021008994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008105-0007-CO	2021008995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008106-0007-CO	2021008996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008107-0007-CO	2021008997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008123-0007-CO	2021008998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008124-0007-CO	2021008999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008140-0007-CO	2021009000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-008141-0007-CO	2021009001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-008146-0007-CO	2021009002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008159-0007-CO	2021009003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota



		AMPARO	
21-008167-0007-CO	2021009004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008168-0007-CO	2021009005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-008170-0007-CO	2021009006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008177-0007-CO	2021009007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008178-0007-CO	2021009008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008181-0007-CO	2021009009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008182-0007-CO	2021009010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008183-0007-CO	2021009011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008185-0007-CO	2021009012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008189-0007-CO	2021009013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-008194-0007-CO	2021009014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008198-0007-CO	2021009015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-008204-0007-CO	2021009016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008206-0007-CO	2021009017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-008210-0007-CO	2021009018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008220-0007-CO	2021009019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008224-0007-CO	2021009020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008234-0007-CO	2021009021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008259-0007-CO	2021009022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:25